

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Alberto Abaunza Ortega
Demandado: Fernando Montañez Villamizar
Llamado en Garantía: Axa Colpatria Seguros S.A.
Radicado: 6875531030012021-00053-00
Auto Cita a audiencia del art. 372 y 373 del C.G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ingreso al Despacho: 29 de marzo del 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingresado al Despacho, se procede a la revisión del expediente; observándose que en el presente asunto la parte demandada presentó contestación a la demanda, así:

1. El demandado Fernando Montañez Villamizar lo hizo conforme se observa en el archivo: "PDF No. 0006 CONTESTACIÓN DEMANDA FERNANDO MONTAÑEZ-¹, -radicada oportunamente a través del canal digital de este Despacho el día 14 de Julio de 2021-; en ella propuso **EXCEPCIONES DE FONDO y OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**. Contestación efectuada por intermedio del abogado Braulio Alberto Becerra Barreto, de conformidad con el Poder Especial a él conferido.
2. A su turno, con ocasión del llamamiento en garantía admitido mediante auto de fecha 22/07/2021²; la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por intermedio de apoderado, el abogado Carlos Francisco García Harker³; dio contestación al llamado, mediante correo electrónico enviado al Juzgado el día 20/09/2022: "Archivo PDF No. 0007 CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AXA -alojado en- CARPETA 0002" y, en su réplica presentó **EXCEPCIONES DE FONDO y OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Sumado a lo anterior, se observa que los apoderados: del demandado y de la sociedad llamada en garantía; simultáneamente remitieron las contestaciones de demanda, al canal digital de la abogada demandante, conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 9° en concordancia con el parágrafo 1 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Constatándose de ello, que se ha corrido el respectivo traslado de las excepciones planteadas.

Así las cosas, en primer lugar, dando aplicación a lo previsto en el inciso 2° del art. 206 del C.G.P, el Despacho concederá el término de cinco (05) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, a efectos de respaldar la estimación jurada.

¹ Pdf. 0006 contentivo en la carpeta N° 001 expediente digital rad. 2021-00053

² Providencia visible al PDF No. 0002 alojado en la carpeta N° 002 del expediente digital rad. 2021-00053

³ Memorial visto al folio 3 del Pdf. 005 poder especial AXA COLPATRIA SEGUROS Y ANEXOS, alojado en la carpeta N° 002 del expediente digital rad. 2021-00053



En segundo lugar, se determina que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, a efectos de fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P; así como también, se determina que en el presente proceso verbal es posible y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial. Razón por la cual, se decretará las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Artículo 373 ejusdem, acorde a lo previsto en el Parágrafo del referido Artículo 372 del Estatuto Procesal Civil Vigente.

Adicionalmente, se reconocerá a los profesionales del derecho Braulio Alberto Becerra Barreto y Carlos Francisco García Harker, como apoderados judiciales de sus respectivos poderdantes, de conformidad con los Poderes Especiales allegados.

Por consiguiente, se indica a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize; para tal fin, se deberán atender las siguientes reglas:

- 1. Al correo electrónico de los apoderados y de los sujetos procesales, que estos aporten, será enviado el vínculo o enlace, el que deberán emplear para comparecer a la respectiva vista pública, dando clic o pulsando en el mismo.*
- 2. Igualmente, se deberá hacer conexión quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia a efectos de verificar su identificación; la cual se iniciará a partir de las 9:00 a.m.*
- 3. En caso de requerir acceso a alguna pieza procesal, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; o deberán comunicarse al siguiente número de teléfono: 317-6800844.*
- 4. Al correo electrónico indicado, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse en archivo PDF, **copia del documento de identidad de las partes y testigos y, de la tarjeta profesional** de los apoderados que vayan a actuar.*
- 5. Coordinar con sus poderdantes, los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia, las anteriores condiciones.*

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. *CONCEDER* el término de cinco (05) días al extremo demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, en respaldo del Juramento Estimatorio efectuado en su postulación; por lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO. *CITAR* a las partes para el día 21 de Julio de 2022 a partir, de las 09:00 a.m., a efectos de las actividades previstas en los **Artículos 372 y 373 del C.G.P.** En



consecuencia, se previene a las partes para que asistan junto con sus apoderados, testigos y peritos; en la fecha y hora, señaladas.

Parágrafo 1: *ADVERTIR* a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las consecuencias previstas en el *numerales 2° y 4° de la precitada norma.*

Parágrafo 2: *INDICAR*, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual Lifesize, por ende, deberán contar con conexión a internet, estar atentos de su correo electrónico, al cual les *será enviado el vínculo o enlace*, al que deberán pulsar o dar clic, para ingresar a la respectiva audiencia y, atender la demás pautas señaladas en la parte motiva. **Igualmente**, deberán contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de no entorpecer el curso de aquella.

TERCERO. PRACTICAR, Interrogatorio al demandante ALBERTO ABAUNZA ORTEGA, al demandado FERNANDO MONTAÑEZ VILLAMIZAR y, al representante legal de la sociedad llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. conforme a las solicitudes de las parte procesales; y en armonía con lo dispuesto en el **numeral 1° y 7° del Artículo 372 del C.G.P.**

Parágrafo: *ADVERTIR* a los citados a rendir declaración de parte, que de conformidad con el **Artículo 205 del C.G.P**, la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas; hará deducir las presunciones como lo establece dicha normativa.

CUARTO. DECRETO DE PRUEBAS conforme a lo instituido en el Numeral 10°- Art. 372 del C.G.P.

4.1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE.

Presentadas con la Demanda

4.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL. TENER como pruebas, los documentos contenidos en los Archivos: PDF No. 0003 SUBSANACIÓN DEMANDA, correspondientes a los folios o Pág. 13 al 160. Todos estos documentos, alojados en la “CARPETA DIGITAL No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL”. **donde se observa el:** dictamen pericial de determinación del porcentaje de pérdida de capacidad laboral y calculo indemnizatorio realizado al demandante por parte del Dr. Francisco Javier Sánchez Parra.

4.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL. *ESCUCHAR*, los testimonios de:

LILIANA JIMÉNEZ
PEDRO MANUELA VARGAS SERRANO



Quienes serán escuchados en la fecha y hora de audiencia señalada en el numeral segundo de la parte resolutive de la presente providencia.

Parágrafo: *Los apoderados, las partes y los demás citados deberán contar con la disponibilidad necesaria y suficiente para evacuar de manera concentrada la audiencia.*

Parágrafo. *INDICAR* que para garantizar la comparecencia a la audiencia de los declarantes; su citación, debe ser con el concurso del de la abogada MARÍA DELFINA PICO MORENO; quien representa a la parte que solicitó dicha declaración.

4.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO FERNANDO MONTAÑEZ VILLAMIZAR

4.2.1. PRUEBA DOCUMENTAL. TENER como pruebas los documentos contenidos en los Archivos: PDF No. 0006 “CONTESTACIÓN DEMANDA FERNANDO MONTAÑEZ”, correspondientes a los folios o Pág. 8 al 38. Todos alojados en la “CARPETA DIGITAL No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL.

4.2.2. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. *CITAR* al profesional en salud ocupacional y medicina laboral Dr. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ PARRA; quien elaboró el dictamen de determinación del porcentaje de pérdida de capacidad y calculo indemnizatorio⁴ aportado con la demanda subsanada presentada por ALBERTO ABAUNZA ORTEGA.

Lo anterior, con el objeto de interrogarle sobre el contenido del informe pericial por el elaborado, demás fines pertinentes; acorde con lo dispuesto en el **Artículo 228 del Estatuto Procesal Civil Actual**. Quien debe comparecer a la audiencia, **con el concurso de la parte demandante**, para garantizar la contradicción del informe aportado por esta parte procesal. **En la fecha y hora de audiencia que en líneas anteriores fueron señaladas.**

LIBRAR por secretaria, el oficio correspondiente.

4.2.3. PRUEBA TESTIMONIAL. *ESCUCHAR*, el testimonio de:

PEDRO JEREZ MONSALVE funcionario de la policía Judicial. Quien será escuchado en la fecha y hora de audiencia señalada en el numeral segundo de la parte resolutive de la presente providencia.

Parágrafo: *Los apoderados, las partes y los demás citados deberán contar con la disponibilidad necesaria y suficiente para evacuar de manera concentrada la audiencia.*

⁴ Peritazgo que obra a folio 38 al 94 del Pdf. 0003 alojado en la carpeta N° 001 del expediente digitalizado rad. 2021-00053.



Parágrafo. INDICAR que para garantizar la comparecencia a la audiencia del declarante; su citación, debe ser con el concurso del abogado BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO; quien representa a la parte que solicitó dicha declaración.

4.2.4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. Esta solicitud probatoria será negada, por cuanto en el expediente no obra documento expedido por la señora NUBIA SUAREZ AGUDELO certificando los ingresos del demandante ALBERTO ABAUNZA ORTEGA. Amén de que el interesado no informó por quien había sido aducida la referida pieza documental.

4.3. PRUEBAS SOLICITADAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S –Llamada en Garantía-

4.3.1. PRUEBA DOCUMENTAL. TENER como pruebas los documentos contenidos en los Archivos: PDF No. 0007 “CONTESTACIÓN DEMANDA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AXA”, correspondientes a los folios o Pág. 23 al 61. Todos alojados en la “CARPETA DIGITAL No. 0002 CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

4.3.2. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. CITAR al profesional en salud ocupacional y medicina laboral Dr. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ PARRA; quien elaboró el dictamen de determinación del porcentaje de pérdida de capacidad y calculo indemnizatorio⁵ aportado con la demanda subsanada presentada por ALBERTO ABAUNZA ORTEGA.

Lo anterior, con el objeto de interrogarle sobre el contenido del informe pericial por el elaborado, demás fines pertinentes; acorde con lo dispuesto en el **Artículo 228 del Estatuto Procesal Civil Actual**. Quien debe comparecer a la audiencia, **con el concurso de la parte demandante**, para garantizar la contradicción del informe aportado por esta parte procesal. **En la fecha y hora de audiencia que en líneas anteriores fueron señaladas.**

Líbrese la Comunicación Pertinente para su citación.

4.3.3. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. CITAR al profesional universitario forense CAMILO JOSÉ GUERRERO GUTIÉRREZ adscrito al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Dirección Regional Nororiente; quien elaboró informe pericial de Física Forense DRNORORIENTE-LFIF-0000066-2014⁶ aportado con la demanda.

Lo anterior, con el objeto de interrogarle sobre el contenido del informe pericial por el elaborado, demás fines pertinentes; acorde con lo dispuesto en el **Artículo**

⁵ Peritazgo que obra a folio 38 al 94 del Pdf. 0003 alojado en la carpeta N° 001 del expediente digitalizado rad. 2021-00053.

⁶ Peritazgo que obra a folio 317 a 145 del Pdf. 0003 alojado en la carpeta N° 001 del expediente digitalizado rad. 2021-00053.



228 del Estatuto Procesal Civil Actual. Quien debe comparecer a la audiencia, **con el concurso de la parte demandante**, para garantizar la contradicción del informe aportado por esta parte procesal. **En la fecha y hora de audiencia que en líneas anteriores fueron señaladas.**

Líbrese la Comunicación Pertinente para su citación.

4.3.4. PRUEBA TESTIMONIAL. *ESCUCHAR*, el testimonio de:

PEDRO JEREZ MONSALVE

CARLOS AUGUSTO HENAO MORENO Servidores de policía Judicial Quien será escuchado en la fecha y hora de audiencia señalada en el numeral segundo de la parte resolutive de la presente providencia.

Parágrafo: *Los apoderados, las partes y los demás citados deberán contar con la disponibilidad necesaria y suficiente para evacuar de manera concentrada la audiencia.*

Parágrafo. *INDICAR* que para garantizar la comparecencia a la audiencia del declarante; su citación, debe ser con el concurso del abogado CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER; quien representa a la parte que solicitó dicha declaración.

QUINTO. *RECONOCER* al profesional del derecho **BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO** identificado con c.c. No. 79.545.559 expedida en Bogotá D.C. y con T.P. No 120.591 del C.S. de la Judicatura, como apoderado especial del demandado FERNANDO MONTAÑEZ VILLAMIZAR; para los fines de los Poderes otorgados.

SEXTO. *TENER* al abogado CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER identificado con c.c. No. 91.280.716 expedida en Bucaramanga (S) y, con T.P. No 76.550 del C.S. de la Judicatura; como apoderado especial de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a91102dc814ab528943660dfe911b95c6631f313de4513d790cd6d56be0a180**

Documento generado en 31/03/2022 12:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>